CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO VISA PERSONAL

E N T R E:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE LAFISE, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 83618SD y Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-82648-1, con domicilio social establecido en la avenida Abraham Lincoln, No. 414, Ensanche Piantini en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, autorizada a ofrecer servicios de Banco Múltiple en la República Dominicana en virtud del certificado de registro No. H-043-1-00-0101 emitido por Superintendencia de Bancos; entidad que en lo adelante y para los fines de este contrato se denominará EL BANCO o por su razón social completa; y,

De la otra parte, _____, (nacionalidad) _____, mayor de edad, estado civil_____, (ocupación) _____, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral (documento de identidad) número _____, domiciliado(a) y residente en _____, quien en lo adelante se denominará EL TARJETAHABIENTE o por su nombre completo.

Las partes acuerdan que las estipulaciones del presente acto representan el marco legal que regirá la relación originada por la emisión y uso del producto indicado a continuación: (indicar tipo de TC).

1. **Objeto del Contrato y uso de La Tarjeta de Crédito**. Las partes convienen de común acuerdo que EL BANCO otorga a favor de EL TARJETAHABIENTE, facilidades crediticias bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito VISA LAFISE, con la denominación indicada en el preámbulo, en lo adelante mencionada como LA TARJETA. Además, también de aceptarlo así, EL BANCO, emitirá, LA TARJETA ADICIONAL, que de ese modo se llamará, a nombre de la persona que indique EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y que sea aprobada por EL BANCO, que en lo adelante se denominará EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. La emisión de una TARJETA ADICIONAL se realizará por cuenta y riesgo del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y no implicará un aumento del límite de crédito otorgado a este último. A menos que se establezca lo contrario, se denominará indistintamente como LA TARJETA DE CRÉDITO o LA TARJETA PRINCIPAL y cada TARJETA ADICIONAL emitida en virtud del presente documento. Cada TARJETA y la que le sustituye será firmada al ser emitida por la persona cuyo nombre figure en ella, la cual será su beneficiario único. Mediante el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y de LA ADICIONAL, EL TARJETAHABIENTE, podrá adquirir ciertos bienes y servicios y obtener la entrega de sumas de dinero en ciertos establecimientos afiliados a la red de tarjetas de crédito bajo la marca seleccionada por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, radicados en la República Dominicana y/o en el extranjero, todos los cuales en lo adelante se denominarán EL AFILIADO.

2. Con la firma de este documento EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte LA TARJETA en cualquier momento, por rechazos de transacciones ocasionadas por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, por error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a EL BANCO.

   En consecuencia, El presente contrato solo generará obligaciones a cargo de EL BANCO, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y a los establecimientos de afiliación, con la entrega y activación de la TARJETA DE CRÉDITO por parte de EL TARJETAHABIENTE PINCIPAL. Asimismo, constituye una obligación de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, la activación, recepción y firma de aceptación de LA TARJETA y de todo consumo realizado con la misma. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se adhiere a las condiciones del programa de tarjeta de Crédito de EL BANCO, consignadas en el presente acto, detalles que declara conocer, entender y aceptar, incluyendo, sin que sea limitativo a lo siguiente: Los limites asignados para consumo, plazos, tarifas, tasas de interés, comisiones y cargos, limitaciones en cuanto al uso y todas las condiciones y características de la tarjeta de crédito**.**

   2.2. **Transacciones Autorizadas:** LA TARJETA DE CRÉDITO solo podrá ser utilizada para transacciones lícitas que no violenten las leyes y regulaciones vigentes. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que el uso de la TÁRJETA DE CRÉDITO estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias de la República Dominicana o cualquier otra autoridad competente del país.

2.3. Se adjuntan al presente acto, formando parte integrante del mismo, los documentos siguientes:

2.3.1. Tarjeta de crédito que origina el presente acto;

2.1.2. Paquete de bienvenida o Brochure informativo;

2.1.3. Tarifario de **EL BANCO** vigente al momento de la entrega;

2.1.4. Acuse de recibo de la Tarjeta de Crédito.

2.4. En todo momento se considerará a EL BANCO como propietario de LA TARJETA, por lo que en caso de que éste decida suspender de manera provisional o permanente el producto, o en caso de terminación del contrato por cualquier otra causa, quien tiene derecho solo a usarla, deberá devolverla a EL BANCO o destruirla en caso de que sea autorizado a esto. EL BANCO deberá notificar la decisión a EL TARJETAHABIENTE por escrito, mediante, carta recibida por el cliente o por medio electrónico, a la dirección de correo indicada por EL TARJETAHABIENTE CORPORATIVO en la solicitud del producto, en un plazo no menor de treinta (30) días previo a la suspensión.

3. **De los limites asignados**.- Para el manejo económico de LA(S) TARJETA(S), EL BANCO abrirá a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una línea de crédito cuyo saldo, salvo autorización especial y previa de EL BANCO, no excederá al límite de consumo fijado a LA TARJETA PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES) que será indicado en el paquete de bienvenida o brochure informativo de LA TARJETA.

3.1. **EL BANCO** podrá unilateralmente, sin que tal cosa constituya una obligación para el mismo, aumentar o reducir el monto de los límites señalados en el paquete de bienvenida, lo cual será informado a EL TARJETAHABIENTE por escrito, mediante su estado de cuentas, carta recibida por el cliente o por medio electrónico, a la dirección de correo indicada por EL TARJETAHABIENTE en la solicitud del producto, en un plazo no menor de treinta (30) días previo a la nueva asignación de limite, pudiendo dicho límite ser variado por solicitud de EL TARJETAHBIENTE.

3.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** reconocen y autorizan a EL BANCO la posibilidad de limitar en cantidad o en montos, las operaciones que podrán realizar con LA TARJETA PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES), por razones de seguridad.

4. **De los cargos aplicables a la TARJETA:** Queda acordado entre las partes que el uso de la TARJETA que mediante el presente acto se otorga al TARJETAHABIENTE, generará al TARJETAHABIENTE los siguientes cargos y comisiones, los cuales se indican en el tarifario que se adjunta y que forma parte del presente documento, a saber:

4.1. **CARGO POR EMISIÓN.** Es el cargo que aplica EL BANCO para cubrir para cubrir el costo inicial de emisión del plástico de LA TARJETA DE CRÉDITO. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA una vez la misma haya sido activada, de acuerdo con el importe establecido en el tarifario vigente al momento de la aplicación.

4.2. **CARGO POR RENOVACIÓN.** Es el cargo que aplica EL BANCO por concepto de renovación del plástico de LA TARJETA PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES) conforme el período de vigencia del mismo. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA según el importe establecido en el tarifario vigente al momento de la aplicación.

4.3. **CARGO POR REEMPLAZO POR DETERIORO O REPOSICIÓN.** Es el cargo que aplica EL BANCO cuando el plástico de LA TARJETA necesite ser reemplazado por deterioro y opcionalmente en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico cuando no se haya acordado la contratación de un seguro por parte de EL TARJETAHABIENTE. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA según el importe establecido en el tarifario de EL BANCO vigente al momento de la aplicación.

4.4. **CARGO POR COBERTURA DE SEGURO.** Es el cargo que aplica EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE que haya optado por la contratación de un seguro que le proteja en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico de la tarjeta de crédito. En caso de que EL TARJETAHABIENTE opte por la contratación del seguro por pérdida o

robo, deberá firmar los documentos requeridos al efecto, en señal de aceptación, debiendo EL BANCO entregarle toda la información relativa a los mecanismos de cobertura.

4.5. **COMISION POR SOBREGIRO.** EL BANCO podrá permitir a EL TARJETAHABIENTE excederse de su línea de crédito establecida tanto en moneda nacional como en dólares, dependiendo de la antigüedad y el comportamiento de la línea, generando esta acción un cargo adicional por concepto de sobregiro consignado en el Tarifario Vigente.

4.6. **COMISIÓN POR MORA.** Si en cualquier momento el TARJETAHABIENTE dejare de pagar el pago mínimo establecido en el estado de cuenta mensual de la TARJETA en la fecha límite de pago establecida en el estado deberá pagar a EL BANCO una comisión por mora, estipulación ésta que constituye una clausula penal a cargo de EL TARJETAHABIENTE. Para los fines del presente contrato, el pago mínimo es el abono mínimo, expresado en pesos dominicanos o dólares, según aplique, que debe realizar EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO para mantener la TARJETA al día y no generar comisión por mora. Dicha comisión se calculará mensualmente, estará expresada de manera porcentual y estará establecida en el tarifario vigente al momento de la aplicación del cargo, sobre la sobre el capital contenido en el pago mínimo requerido y no efectuado, nunca sobre el balance total al corte, a partir de la fecha de vencimiento o límite de pago hasta la próxima fecha de corte o hasta que se haga efectivo el pago, lo que ocurra primero. El TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que los saldos insolutos continuarán produciendo intereses hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

4.7. **COMISIÓN POR AVANCE DE EFECTIVO.** Es el porcentaje aplicado sobre los retiros de efectivo realizados por el TARJETAHABIENTE en cajeros automáticos, crédito a cuentas o a través de sucursales de EL BANCO, según lo consignado en el Tarifario Vigente.

4.8. EL BANCO podrá en cualquier momento ofrecer Servicios adicionales que el TARJETAHABIENTE CORPORATIVO deberá aceptar previamente por medios escritos y fehacientes, los cuales podrán generar otros cargos por servicios adicionales previamente notificados al TARJETAHABIENTE CORPORATIVO y aceptados por este a través de medios escritos y fehacientes.

Los cargos y comisiones, en los casos que apliquen, serán calculados de acuerdo a la periodicidad y los métodos de cálculo consignados en el tarifario que se adjunta.

5. **Del uso de la Tarjeta mediante el Retiro de Efectivo**.- Previa concertación con EL BANCO, El Tarjetahabiente podrá utilizar los fondos de LA TARJETA mediante el retiro en efectivo de los fondos disponibles no mayores del cincuenta por ciento (50%)del límite de LA TARJETA. Dichos retiros podrán ser realizados en los lugares donde se encuentran en operación cajeros automáticos de EL BANCO o de otra Entidad de Intermediación Financiera autorizada por la marca VISA o por EL BANCO, o bien mediante retiros en ventanillas de EL BANCO o de otra Entidad de Intermediación Financiera. Los retiros de efectivos en cajeros de otra Entidad de Intermediación Financiera, podrían generar un cargo adicional por uso de sus cajeros. EL BANCO se compromete a realizar todas las diligencias a su alcance para garantizar y mantener el correcto funcionamiento de sus cajeros automáticos, salvo situaciones fuera del control de EL BANCO, tales como casos fortuitos o circunstancias de fuerza mayor.

5.1. Para tener acceso al servicio de retiros de fondos en efectivo EL TARJETAHABIENTE deberá contar con un Código Secreto previamente pactado con EL BANCO, que en lo adelante se denominará EL CÓDIGO o PIN que será únicamente del conocimiento de EL TARJETAHABIENTE, en el entendido de que la selección y custodia del PIN, serán de la responsabilidad única y absoluta de EL TARJETAHABIENTE, no pudiendo EL TARJETAHABIENTE entregar la tarjeta a terceros para su uso, ni revelar a terceros el PIN que haya seleccionado para el uso de LA TARJETA.

5.2. EL TARJETAHABIENTE reconoce que la seguridad de LA TARJETA y confidencialidad del PIN es de su total responsabilidad por lo que EL BANCO no asume responsabilidad alguna en los casos en que EL TARJETAHABIENTE, por su negligencia, imprudencia u otras causas imputables a EL TARJETAHABIENTE revele, libre y voluntariamente, a terceros el PIN y/o entregue voluntariamente LA TARJETA, por usurpación o uso indebido del Código Secreto. Queda establecido que para EL BANCO, en principio, cualquier persona que

"Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 0126, de fecha 19 de Enero 2017"

utilice EL CÓDIGO o PIN, lo ha obtenido del mismo TARJETAHABIENTE, quien lo ha proporcionado libre y voluntariamente y EL BANCO no será responsable del uso que se le dé a LA TARJETA, ni de los fondos que sean retirados por terceros, todo esto sin perjuicio del derecho de reclamación que ostenta el TARJETAHABIENTE y siempre que no se verifique falta imputable a EL BANCO.

5.3. Para el retiro de fondos en efectivo EL TARJETAHABIENTE deberá presentar LA TARJETA en los cajeros automáticos e introducir EL CÓDIGO o PIN. En retiros realizados en la ventanilla de los bancos autorizados, no se requiere uso de PIN.

5.4. EL BANCO no se hace responsable frente a EL TARJETAHABIENTE, si en caso de olvido de EL CÓDIGO o PIN EL TARJETAHABIENTE no pudiere realizar un avance de efectivo con LA TARJETA.

5.5. En caso de olvido, sustracción o pérdida de EL CÓDIGO o PIN o de presunción de que un tercero tiene conocimiento de este, EL TARJETAHABIENTE debe proceder de inmediato a notificar vía telefónica dicha situación a EL BANCO, así como formalizar posteriormente esta notificación por escrito y con acuse de recibo, y sustituir EL CÓDIGO o PIN, en cualquiera de las oficinas de EL BANCO. En tal caso, EL BANCO procederá inmediatamente reciba la notificación telefónica a bloquear la TARJETA, impidiendo consumos posteriores, en el entendido de que EL TARJETAHABIENTE no será responsable de los consumos o retiros realizados con LA TARJETA a partir del momento en que EL BANCO reciba la notificación telefónica precedentemente indicada. EL BANCO quedará liberado de responsabilidad por consumos o retiros realizados bajo esta circunstancia, salvo el caso en que se verifique una falta imputable a la entidad, previo a la notificación de la pérdida, robo o presunción de que un tercero tiene conocimiento de EL CÓDIGO O PIN.

5.6. **Comisión por retiros de fondos en efectivo:** EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que las transacciones de retiro o avance de efectivo están sujetas al pago de la comisión, según se indica en el tarifario que se adjunta y forma parte integrante del presente acto, los cuales podrán variar a discreción de EL BANCO, previa información a EL TARJETAHABIENTE, dentro de los treinta (30) días que precedan a su implementación, por medios escritos, mensajes de texto a los números telefónicos indicados por el o mensajes a la dirección de correo electrónico aportada por EL TARJETAHABIENTE. Si en el tiempo transcurrido entre la notificación y la implementación de la modificación EL TARJETAHABIENTE no manifiesta su oposición mediante la cancelación de LA TARJETA, ello constituirá una prueba de su aceptación a la misma.

6. **De las Tarjetas Adicionales.-** A requerimiento de EL TARJETAHABIENTE y con cargo a los limites asignados a LA TARJETA, EL BANCO podrá emitir tarjetas adicionales a favor de la o las personas que EL TARJETAHABIENTE indique en la solicitud, las que en lo adelante se denominarán TARJETAS ADICIONALES y sus beneficiarios se denominarán en adelante TARJETAHABIENTES ADICIONALES.

6.1. LAS TARJETAS ADICIONALES que se emitan estarán sujetas a las condiciones establecidas en el presente contrato.

6.2. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL asume la total responsabilidad por el uso, manejo y saldo de las operaciones realizadas por los TARJETAHABIENTES ADICIONALES con las TARJETAS ADICIONALES, incluyendo sin que se limite, el manejo de los códigos o PIN, custodia de las tarjetas y otras acciones directamente relacionadas con las mismas y consignadas en el presente acto.

6.3. EL BANCO se reserva el derecho de no emitir las tarjetas adicionales que le sean solicitadas por el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, sin tener que justificar su decisión, ni comprometer su responsabilidad.

7. **De la documentación de los consumos.-** Los consumos realizados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL O ADICIONALES, podrán ser documentados por una cualquiera de las formas indicadas a continuación:

a. Mediante un pagaré o documento de crédito suscrito por EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S);

b. Mediante comprobantes de aceptación de débito o *vouchers* emitidos por el afiliado por cualquier medio y firmados por EL TARJETAHABIENTE;

c. Mediante los registros, recibos o comprobantes electrónicos de los Cajeros Automáticos en caso de retiros de efectivo;

d. Mediante los medios establecidos por EL BANCO en caso de consumos por teléfono, internet, fax o cualquier otro medio aceptado por El TARJETAHABIENTE como sistema de pago de sus consumos.

8. **Pérdida o Robo de LA TARJETA**.- En la eventualidad de pérdida, robo, o enajenación por cualquier vía de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL O ADICIONAL debe notificar de inmediato a EL BANCO lo ocurrido, por la vía telefónica y posteriormente por escrito, con acuse de recibo, detallando si fuere posible las circunstancias del caso. EL BANCO al recibir el aviso por la vía telefónica procederá a bloquear, inhabilitar de manera provisional o definitiva, la referida TARJETA, asumiendo la entidad la responsabilidad por los consumos que se generen con posterioridad a la notificación de pérdida o robo hecha por el cliente, salvo que previo a dicha notificación se verifique falta imputable a EL BANCO en la ejecución de cualquier transacción fraudulenta.

8.1. EL TARJETAHIENTE será responsable de los consumos o retiros de efectivo fraudulentos realizados antes de la notificación a EL BANCO, siempre que no se verifique falta imputable a EL BANCO, en la ejecución de cualquier transacción fraudulenta.

8.2. No obstante lo anterior, EL TARJETAHABIENTE compromete su responsabilidad en los casos en que se compruebe que de su parte ha habido intención de causar daño, perjuicio o mala fe en el acto de pérdida, robo o copia de LA TARJETA por parte de EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S).

8.3. Los cargos por reemplazo por la pérdida o robo de LA TARJETA, corren por cuenta de EL TARJETAHABIENTE y se cargarán en el corte siguiente a la emisión del nuevo plástico, de acuerdo se indica en el Tarifario, salvo el caso en que EL TARJETAHABIENTE haya optado por el seguro contra pérdida o robo.

9. **Obligaciones de Pago, Tipo de Interés aplicable a LA TARJETA**.- EL TARJETAHABIENTE se compromete a pagar los valores que se generen del uso de la TARJETA PRINCIPAL Y/O ADICIONALES de acuerdo a los consumos realizados y demás cargos indicados en el tarifario que se adjunta y forma parte integrante del presente acto.

9.1. Queda acordado entre las partes que EL TARJETAHABIENTE pagará a EL BANCO por los consumos y servicios inherentes a la TARJETA que mediante el presente acto se le otorga, intereses al tipo indicado en el TARIFARIO que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato, calculados sobre el saldo insoluto promedio diario o balance promedio diario de los recursos utilizados o Capital adeudado, en base a un año de trescientos sesenta (360) días, sin incluir los intereses en atraso, comisiones y otros cargos. Estos intereses serán calculados de acuerdo a la fórmula reglamentariamente establecida y que se indica en el *brochure* informativo que ha sido adjuntado al presente acto.

9.2. **Imputación de los Pagos y recibos**.- EL BANCO expedirá, contra los pagos que reciba de EL TARJETAHABIENTE, un recibo de pago o descargo, con detalle de los valores recibidos, debidamente firmado y sellado por la persona autorizada por EL BANCO para estos fines.

9.3. Los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE serán aplicados considerando la antigüedad de los balances, en el siguiente orden:

9.3.2. Importes correspondientes a la emisión y renovación de tarjeta, cuando aplicare;

9.3.3. cargos por reemplazo y protección por pérdida o robo, cuando aplicaren.

9.3.4. Gastos y honorarios legales por cobranza, en los casos aplicables;

9.3.5. Intereses por financiamiento, moratorias y demás comisiones aplicables;

9.3.6. Amortización al capital.

9.4. EL TARJETAHABIENTE estará obligado a realizar los pagos correspondientes a favor de EL BANCO, de todos los consumos autorizados y reconocidos por él, no obstante, en los casos de reclamación, sea por una transacción o cargo no reconocido, EL TARJETAHABIENTE no está obligado a pagar el monto reclamado hasta tanto se dé respuesta sobre la reclamación.

9.5. Todo pago o abono a cuenta que sea realizado a LA TARJETA será reflejado en el Estado de Cuentas correspondiente al mes inmediatamente posterior.

9.6. Realizado algún pago para saldar o abonar a cuenta, el beneficiario de LA TARJETA podrá usarla nuevamente hasta el límite disponible, salvo el caso de bloqueo o cancelación de LA TARJETA a opción de EL BANCO, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente contrato.

9.7. **Pagos en Exceso.-** Los pagos en pesos dominicanos (RD$) o Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$) realizados por EL TARJETAHABIENTE en exceso de lo debido, le serán acreditados para fines de aplicación a saldos futuros. Los pagos en exceso no producirán intereses, pero podrán ser reembolsados a solicitud de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. El Banco se reserva el derecho de limitar la aceptación de pagos en exceso de acuerdo al porcentaje establecido en políticas internas, el cual será indicado al TARJETAHABIENTE en el tarifario.

10. **De los Plazos para realizar los Pagos**.- EL TARJETAHABIENTE deberá realizar los pagos de los consumos, retiros de fondos y demás cargos dentro de un plazo de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de corte o cierre del Estado Mensual.

10.1. En los casos en que EL TARJETAHABIENTE realice los pagos de la totalidad de los montos adeudados, dentro del plazo establecido, quedará dispensado de intereses por financiamiento.

10.2. En Caso de que por falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de **EL TARJETAHABIENTE**, previa notificación del acto correspondiente, EL BANCO podrá acogerse a las disposiciones establecidas en los Artículos 1142 y siguientes del Código Civil y muy especialmente a las contenidas en el Artículo 1146 de dicho precepto legal.

10.3. **Pago Mediante Amortizaciones Mensuales (Pago Mínimo)**.- EL TARJETAHABIENTE antes de la fecha límite de pago deberá realizar el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera a EL BANCO, con el fin de para mantener LA TARJETA al día y no generar cargos por atrasos. Este valor debe contener la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una proporción del capital vigente, más el capital vencido del(los) pago(s) mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es).

Sin que implique contradicción a lo expresado en otras partes de este contrato, EL BANCO podrá conceder a EL TARJETAHABIENTE a título de concesión discrecional y no de obligación, la facilidad de pagarle las sumas adeudadas con los cargos correspondientes en cuotas mensuales comprensivos de capital, intereses y demás accesorios, conforme al orden previamente establecido en este contrato.

La cantidad de pago mínimo corresponderá al resultado de:

Intereses + comisiones + cargos + (capital vigente* / número de meses) + capital vencido de (l) (los) pago (s) mínimo(s) de (l) (los) mes(es) anterior(es).

****calculada en base a 1/24 para monto en RD$ y USD$, en Productos de Banca Personal.***

11. **Lugar y forma de Pago**.- EL TARJETAHABIENTE deberá realizar los pagos correspondientes al uso de LA TARJETA, en el domicilio de cualquiera de las oficinas de EL BANCO o en cualquier otro lugar que éste le indique, sin necesidad de requerimiento judicial y extrajudicial.

11.1. Los valores adeudados podrán ser saldados en efectivo o cheque girados a favor de EL BANCO, en Pesos Dominicanos (RD$), o en Dólares Norteamericanos (US$) para los casos en que los consumos hayan sido realizados en una moneda distinta al Peso Dominicano (RD$).

11.2. En caso de que EL BANCO acepte los pagos en una moneda distinta a la indicada en el Estado de Cuenta EL TARJETAHABIENTE acepta los riesgos y costos cambiarios existentes a la fecha del pago.

11.3. **De los pagos mediante cheques.-** Queda a discreción de EL BANCO aceptar pagos a los consumos realizados con LA TARJETA mediante cheques; en caso de que EL BANCO acepte pagos en cheques, los mismos deberán estar girados a favor de EL BANCO.

11.3.2. Queda entendido entre las partes que EL BANCO no aplicará los pagos hechos mediante cheques ni dará disponibilidad a LA TARJETA, hasta que dichos fondos se hubieren convertido en líquidos o disponibles en las cuentas de EL BANCO.

11.3.3. En caso de que el cheque no sea aceptado por el banco girado, EL TARJETAHABIENTE quedará obligado a pagar a EL BANCO los cargos bancarios y las costas de recuperación indicados en el Tarifario, así como los intereses generados en LA TARJETA entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados.

11.3.4. EL BANCO se reserva el derecho de suspender el uso de LA(S) TARJETA(S) PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES) hasta que los valores adeudados sean pagados en su totalidad, debiendo en tal caso informar de esta acción al TARJETAHABIENTE, mediante mensaje a los medios de comunicación indicados por el TARJETAHABIENTE.

12. **De la Variación en el Costo de Emisión, renovación, Tasa de Intereses y Otros Cargos**.- EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, previo aviso dentro de un plazo no menor de treinta (30) días, podrá variar el costo por la emisión de LA(S) TARJETA(S), de la renovación, reemplazo, de la tasa de interés, comisiones, protección contra pérdida o robo y los demás cargos indicados en el tarifario. Dichas modificaciones serán notificadas al TARJETAHABIENTE en el Estado de Cuentas que preceda a su aplicación y se considerarán aceptadas por este si no procede a cancelar LA TARJETA en el plazo previsto entre la notificación y la implementación.

13. **Suspensión o Cancelación de LA TARJETA**.- EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO tendrá derecho a ejecutar la suspensión temporal o cancelación definitiva del uso de LA TARJETA por falta de pago, uso indebido de la tarjeta, violación ejercida por EL TARJETAHABIENTE a las estipulaciones del presente acto, a las leyes y reglamentos aplicables, aun cuando EL TARJETAHABIENTE opte por un financiamiento de su deuda, en cuyo caso, EL BANCO a su discreción decidirá si reactiva o no el uso de LA TARJETA. La suspensión o cancelación deberá ser informada al TARJETAHABIENTE, con indicación de motivos, mediante mensaje a los medios de comunicación indicados por el TARJETAHABIENTE. La suspensión o cancelación de la tarjeta no da lugar a reactivación. En caso de que el cliente desee reactivar la tarjeta este deberá solicitar el producto como si fuera la primera vez

14. **Estado de Cuenta.-** EL BANCO preparará estados de cuentas mensuales, los cuales enviará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por la vía de mensajería, a la dirección física o mediante los medios indicados por este último o a la dirección indicada en la comunicación escrita enviada a EL BANCO, en caso de cambio de domicilio.

14.1. El primer Estado de Cuenta será cortado en la fecha que determine EL BANCO, de acuerdo al ciclo asignado a la TARJETA, la cual deberá ser indicado en el paquete de bienvenida y/o acuse de recibo que se entrega a EL TARJETAHABIENTE conjuntamente con la TARJETA.

14.2. El Estado de Cuenta contendrá un detalle de todos los consumos, avances de efectivo, intereses, comisiones, cargos, pagos y demás créditos y débitos, indicando las fechas de posteo, que es la fecha de ingreso al sistema

y la fecha en que se realizaron las transacciones, que es la fecha de la autorización.; Saldo del balance de capital pendiente del mes anterior; Monto de los intereses correspondientes al balance de capital pendiente del mes anterior, y; Tasa de interés anual aplicable, en términos porcentuales

14.3. EL TARJETAHABIENTE tendrá un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de corte para reclamar por escrito la no recepción de los estados, en cuyo caso es responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE ir a retirar dicho estado de las oficinas de EL BANCO, que a su vez está obligado a proporcionar copia del mismo sin cargo adicional.

14.4. Si EL TARJETAHABIENTE no informa a EL BANCO acerca de la no recepción de los Estados de Cuenta en el plazo antes indicado, se reputará que ha recibido los mismos a conformidad.

14.5. Queda entendido y acordado entre las partes que la no recepción de los Estados de Cuenta correspondientes a un periodo determinado, no eximen a EL TARJETAHABIENTE de su obligación de pago de los montos adeudados.

14.6. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE acepta ser deudor frente a EL BANCO por el importe indicado en los Estados de Cuenta, siempre que no intervenga una reclamación por parte de EL TARJETAHABIENTE dentro de los plazos y términos indicados el numeral 14.8 del presente acto, y en tal sentido reconoce que EL BANCO a su sola discreción, puede y tiene derecho en caso de que hubiera necesidad, de proceder a cobrar las sumas adeudadas por la vía judicial o extrajudicial y de realizar actos de ejecución o de tomar medidas precautorias, usando como único medio de prueba de las sumas adeudadas, el(los) estado(s) de cuenta(s). Todo ello sin perjuicio al derecho que tiene EL BANCO de usar cualquier otro medio de prueba, de acuerdo a las reglas aplicables en materia comercial.

14.7. En los casos de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio telemático, en principio el Estado de Cuenta constituye prueba válida de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE a EL BANCO.

14.8. **Plazo para Reclamar Cargos**.- En caso de que el Estado de Cuenta indique algún cargo o consumo no reconocido, EL TARJETAHABIENTE tendrá un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta, para presentar a EL BANCO una reclamación por escrito, bajo el entendido de que la no reclamación dentro de ese plazo implica la aceptación de los consumos realizados. Para toda otra situación reclamable, el plazo para la interposición de la reclamación será no mayor de cuatro (04) años a partir del hecho generador del reclamo o a partir del momento en que el usuario toma conocimiento de dicho hecho, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros.

14.9. Los reclamos interpuestos por EL TARJETAHABIENTE deberán ser atendidos y respondidos por EL BANCO dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción, pudiendo extenderse hasta ciento ochenta (180) días en caso de que en la reclamación intervenga una marca internacional relacionada con LA TARJETA. Las reclamaciones serán atendidas de manera gratuita siempre que se demuestre que los consumos reclamados no pertenecen al TARJETAHABIENTE; en caso de que los consumos reclamados correspondan al TARJETAHABIENTE, deberá pagar a el BANCO un cargo por la gestión efectuada por este último, que será indicado en el tarifario que se le entregará conjuntamente con la TARJETA.

15. **Obligaciones de EL TARJETAHABIENTE post interposición de una reclamación.-** EL TARJETAHABIENTE reconoce, que la interposición de un reclamo, queja o denuncia a EL BANCO o por ante la Superintendencia de Bancos por cargos y consumos no reconocidos, no le exime de cumplir con sus obligaciones de pagar el resto de los consumos o servicios, y cualquier otro cargo generado independiente del reclamo, en el entendido de que dicha obligación de pago se generará cuando la reclamación haya sido resuelta.

16. **Cesión de Crédito**.-EL BANCO podrá ceder los créditos y demás derechos originados en este acto, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de EL TARJETAHABIENTE. El cesionario de crédito deberá cumplir con las disposiciones prescritas en el artículo 1690 del Código Civil Dominicano, a fin de que la misma le sea oponible,

persistiendo la obligación de EL TARJETAHABIENTE frente al nuevo acreedor, bajo los mismos términos y condiciones pactados para la emisión de la tarjeta. En cambio, EL TARJETAHABIENTE no podrá ceder ninguno de los que surjan a su favor.

17. **Autorización de débito de cuentas y depósitos de EL TARJETAHABIENTE**.- Para cubrir el pago de los valores adeudados por EL TARJETAHABIENTE con cargo a LA TARJETA, por su uso o por cualquier otro concepto, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL expresamente autoriza y faculta a EL BANCO para que éste, a su única opción, y en cualquier momento, proceda a debitar las sumas vencidas o exigibles al momento de la compensación y aplicar el pago de las obligaciones contraídas bajo este contrato, todas las sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de EL BANCO, en depósito en cuentas y/o certificados financieros o a cualquier otro título o valores, acreditados o perteneciente a él, debiendo en tal caso EL BANCO informar por medios escritos a EL TARJETAHABIENTE de los débitos realizados, detallando la forma de aplicación de los pagos.

    17.1. En caso de que los fondos perteneciente(s) o correspondiente(s) a EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) se encuentren en una moneda diferente a aquella en la cual se han pactado las obligaciones evidenciadas en virtud del presente contrato y/o de los documentos que de él se deriven, EL BANCO queda autorizado por EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) a apropiarse de ellos y aplicarlos al pago de dichas obligaciones; en el entendido de que la conversión de las diferentes monedas se efectuará a la tasa de cambio de venta al público imperante en el mercado de divisas de EL BANCO, el día en que sea aplicado el pago de que se trata.

18. **De las Controversias entre el Tarjetahabiente y Los Afiliados**.- Ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) y/o uno o más establecimiento(s) Afiliado (s). En caso de tales conflictos EL BANCO siempre será considerado un tercero, por lo que no podrá oponérsele la compensación, ni ningún derecho o excepción que tuviesen los Afiliados o LOS TARJETAHABIENTES.

19. **Responsabilidad del Banco**.- EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato, siempre que sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia de EL BANCO, sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado por EL TARJETAHABIENTE y declarado por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

20. **Duración y Terminación de este Contrato**.- El presente acto y LA(S) TARJETA(S) que se expida(n), estará(n) vigentes a partir de la fecha en que sean firmados por un representante calificado de EL BANCO, este último realice la entrega de LA(S) TARJETA(S) a su(s) beneficiario(s), y la misma sea Activada hasta la fecha en que la tarjeta sea cancelada y sean liquidados en su totalidad los valores adeudados en concepto de la TARJETA. En caso de que la terminación opere por la decisión de EL TARJETAHABIENTE este deberá informar a EL BANCO por escrito.

20.1 Sin perjuicio de lo antes expuesto, el presente contrato también quedará resuelto de pleno derecho en los casos siguientes;

a. Si EL TARJETAHABIENTE deja de pagar a su vencimiento cualquier cantidad de dinero que adeude a EL BANCO o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, o de algún fiador;

b. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL es demandado en justicia por causa que EL BANCO considere grave o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio;

c. Si EL TARJETAHABIENTE dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este documento o cualquier otro relacionado.

En caso de que la rescisión unilateral sea efectuada por EL BANCO este deberá notificar la terminación del contrato a EL TARJETAHABIENTE, en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a dicha terminación; a

excepción de los casos donde se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, para lo cual deberán notificar a EL TARJETAHABIENTE dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación con indicación de las causas que lo originaron y procediendo a la recuperación de los fondos que hubieren pendientes de pago, por las vías que resulten convenientes.

21. **Veracidad y Confirmación de las Informaciones**.- EL TARJETAHABIENTE declara bajo la fe del juramento, que son ciertas todas las informaciones dadas a EL BANCO con motivo de la solicitud de LA TARJETA de que se trata. EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO, sin que ello comprometa la responsabilidad de este último, a realizar cualquier confirmación de los datos que EL TARJETAHABIENTE registre en la solicitud de LA TARJETA y en cualquier otro documento presente o futuro.

22. **Autorización para informaciones crediticias**.- De acuerdo a las disposiciones de la Ley sobre Protección de Datos de carácter Personal número 172-13**,** EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autorizan a EL BANCO a requerir y/o suministrar la información a las sociedades de Información Crediticia que existan, acerca su historial crediticio, del crédito otorgado mediante el presente acto, su comportamiento de pago y productos de cartera activa que mantenga con EL BANCO, información que será utilizada para fines de consulta y como herramienta de medición del estatus crediticio de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL; asimismo autorizan a EL BANCO a trasferir a la Superintendencia de Bancos o a la autoridad Monetaria y Financiera, la información respecto a su crédito y comportamiento de pago, en el entendido que estos datos serán trasferidos para fines estadísticos y de supervisión, en cumplimiento con los requerimientos normativos del sistema financiero dominicano o a solicitud de cualquier otra institución que, por intermediación de la Superintendencia de Bancos la requiera para los fines que sean previamente especificados.

    22.1. Es entendido entre las partes la facultad de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de verificar la información que respecto a él, su crédito y comportamiento de pago exista en EL BANCO y sea trasferida a las sociedades de información crediticia, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro organismo que la solicite por intermediación de la Superintendencia de Bancos, pudiendo en cualquier momento solicitar rectificaciones, modificaciones y anulación de los datos que compruebe sean incorrectos, desactualizados o prohibidos.

    22.2. Queda expresamente convenido entre las partes el suministro por parte de EL BANCO de cualquier información al Banco Central de la República Dominicana, Superintendencia de Bancos, sociedades de Información Crediticia y cualquier institución que, amparada en la ley, le soliciten informaciones a los fines requeridos por dichas instituciones, no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni al secreto bancario establecido en la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, ni bajo ningún otro texto legal.

23. **Modificaciones al contrato y a sus anexos:** EL TARJETAHABIENTE acepta que EL BANCO podrá, durante la vigencia de la TARJETA, realizar modificaciones, actualizaciones o inclusiones al presente acto, al Tarifario o cualquier otro documento que se le relacione y que son reservadas como variables por parte de EL BANCO, las cuales entrarán en vigor y obligarán a EL TARJETAHABIENTE a partir de la expiración del plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación por escrito, mediante correo ordinario, electrónico o cualquier otro medio verificable, que EL BANCO haga a EL TARJETAHABIENTE. Una vez que EL TARJETAHABIENTE sea notificado de los cambios realizados tendrá la libertad de cancelar el servicio pactado dentro del plazo antes señalado, quedando entendido que el no ejercicio de este derecho se interpretará como una aceptación de dichos cambios. En los casos de que las modificaciones obedezcan a la implementación de cargos, por servicios adicionales, este último deberá expresar por escrito su aceptación dentro del plazo supra indicado;

24. **Leyes Aplicables.-** El presente contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y supletoriamente, por los usos del país y más supletoriamente por los usos internacionales establecidos o que se establezcan a propósito de la materia. De manera específica mas no limitativa, la relación pactada mediante el presente documento, en lo que se refiere a la prueba ordinaria estará regida por la Ley número 183-02, Monetaria y Financiera, su reglamentación relacionada, el artículo 109 del Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación.

25. **Nulidad de Cláusula**.- Es convenido formal y expresamente entre las partes que en caso de surgir entre ellas, alguna litis, que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente contrato, tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes, con toda su fuerza y vigor como si tal decisión o sentencia no se hubiera producido.

26. **Notificaciones y Elección de Domicilio**.- Las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones mencionadas en el presente contrato. En consecuencia, todo aviso o notificación al TARJETAHABIENTE podrá ser válidamente hecho en su domicilio indicado en el presente contrato o en cualquier documento accesorio al mismo, salvo que hubiere comunicado por escrito a EL BANCO un cambio en su domicilio actual o la elección de otro domicilio y de cuya comunicación EL BANCO tenga acuse de recibo.

27. **Gastos y Honorarios legales:** EL TARJETAHABIENTE se compromete a pagar a EL BANCO todos los impuestos, gastos y honorarios originados en la persecución del cobro de los valores adeudados, así como cualquier gasto, impuestos u honorarios en que incurra EL BANCO en acciones para el cumplimiento del presente contrato. De igual manera, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se compromete y obliga a pagar los cargos y comisiones que pudiera generar LA TARJETA y autoriza a que los mismos sean debitados de cualesquiera cuentas o valores que mantenga depositados EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en el banco, según lo establecido en el artículo 17 del presente contrato; igualmente aplicación; igualmente EL TARJETAHABIENTE se compromete a saldar los honorarios de abogados ocasionados por dichas actuaciones, siempre que estos honorarios no excedan del treinta por ciento (30%) de la cantidad cobrada. Previo pago de los conceptos establecidos en este artículo, EL TARJETAHABIENTE podrá requerir a EL BANCO la presentación de los documentos que evidencien la ejecución de las diligencias que los generaron.

28. **Acciones en Caso de Fallecimiento.-** Tan pronto EL BANCO haya sido notificado por escrito o tome conocimiento por cualquier vía del fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE TITULAR, suspenderá inmediatamente el uso de la TARJETA y las TARJETAS ADICIONALES.

Las partes suscribientes del presente acto declaran, conocen y aceptan las condiciones particulares y generales que figuran dentro del presente contrato y que forman parte integrante del mismo y en prueba de conformidad lo firman en dos originales, uno para cada una de las partes, de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ (___) días del mes de _____ del año _____ ( ).

Por **El BANCO**

_____

Por **EL TARJETAHABIENTE TITULAR**

_____

"Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 0126, de fecha 19 de Enero 2017"